

## **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**

### **Considerando**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico.

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación...;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 344 de la Sección Primera, Educación, del Título VII del Régimen del Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,

en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que, la Constitución de la República en su Art. 357 establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, es necesario dictar un nuevo Estatuto coherente con los nuevos principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre de 2008; con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18.- señala el Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

Que, es necesario dictar un nuevo Estatuto que contribuya a la transformación de la sociedad, a su estructura social, productiva y ambiental, formando profesionales y académicos con capacidades y conocimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y a la construcción de ciudadanía; consecuentemente resuelve, expedir el siguiente:

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**  
**CAPITULO I**  
**NATURALEZA, DOMICILIO, MARCO JURÍDICO, MISION Y VISION**

**Art. 1.** La Universidad Técnica de Machala (UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA), es una institución de educación superior orientada a la docencia, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No. 69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República el 14 de Abril de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 161 de 18 de Abril de 1969.

**Art. 2.** Su domicilio principal y sede se hallan en la ciudad de Machala y puede establecer otras sedes, extensiones, modalidades, programas, centros, departamentos u otras unidades académicas en cualquier ciudad del país, o del exterior, con sujeción al ordenamiento jurídico del país y a los convenios celebrados con otras Universidades del mundo.

**Art. 3.** La Universidad Técnica de Machala, se rige por:

- a) La Constitución y leyes de la República;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- c) La normativa que dictare el CES y CEAACES;
- d) El presente Estatuto, políticas, procedimientos y reglamentos de la institución;

**Art. 4. Misión**

La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su área de influencia.

**Art. 5. Visión**

Ser acreditada y líder del desarrollo territorial, socio-económico, cultural y educativo en la región.

## **CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 6.** La Universidad Técnica de Machala tiene como eje central al ser humano y se rige por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable, con rendición social de cuentas.
- b) Cogobierno.
- c) Igualdad de oportunidades sin distinción de estamento, género, etnia, credo, condiciones socioeconómicas o discapacidad.
- d) Calidad educativa, científica y de vinculación con la comunidad relacionada con la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.
- e) Pertinencia de la oferta educativa en función de las necesidades del desarrollo productivo, social, cultural y de conservación del medio ambiente, articulando las funciones de docencia, investigación, gestión, vinculación con la colectividad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo.
- f) Integralidad de los procesos de las funciones fundamentales y de la gestión de la universidad para una plena articulación al sistema educativo nacional.
- g) Autodeterminación en la generación del pensamiento y el conocimiento articulados a las matrices del pensamiento universal de paz y apropiación y desarrollo del conocimiento para el bienestar del ser humano.

### **Art. 7. Fines y Objetivos**

Fines de la Universidad Técnica de Machala.- Para el cumplimiento de su misión y su visión, la Universidad Técnica de Machala declara como fines:

- Contribuir de manera efectiva al logro de una sociedad ecuatoriana más justa, solidaria e inclusiva; fortaleciendo los

procesos de identidad nacional y la integración entre las culturas nacionales y de esta con la cultura universal.

- Producir propuestas técnico-científicas, innovadoras y factibles para intervenir en la solución de problemas económico-productivo, sociales y culturales del país y región, desde una perspectiva humanista y de conservación de buenas condiciones del ambiente;
- Generar planteamientos orientadores de la opinión y acción pública en problemas emergentes que afecten las condiciones de vida y convivencia cotidiana.
- Garantizar la formación profesional y técnico-científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Objetivos de la Universidad Técnica de Machala.- Para el cumplimiento de su misión y visión, la Universidad Técnica de Machala, se plantea como objetivos:

- Formar profesionales con competencias técnico científicas y sistema de valores positivos para la intervención innovadora de los problemas socio económicos regionales y nacionales;
- Generar conocimientos sobre objetos y procesos de la naturaleza, del individuo y de la sociedad;
- Articular sus actividades al sistema nacional de educación superior, al Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir, como al Plan de Desarrollo Provincial y planes de desarrollo local;
- Interpretar la realidad social y económica de la región, sus problemas y actores, en perspectiva de contribuir a la identificación de acciones orientadas al bienestar social;
- Propiciar la búsqueda de propuestas creativas de asimilación del sistema conceptual a los procesos de intervención resolutive de problemas productivos, tecnológicos, de procesos organizacionales, de participación e integración socio cultural;
- Desarrollar procesos docentes que permitan inducir en los estudiantes el planteamiento de problemas para su

resolución creativa e innovadora, así como una actitud crítica y propositiva frente a los resultados investigativos;

- Transferir conocimientos, tecnologías, procesos y hechos culturales a la colectividad, en función de la solución de problemas socialmente sentidos; y
- Otros que se deriven del cumplimiento de su visión y misión.

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICION SOCIAL DE CUENTAS**

**Art. 8.** El patrimonio y financiamiento de la Universidad Técnica de Machala está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- l) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados.

**Art. 9.** La Universidad Técnica de Machala, para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creará personas jurídicas de derecho público o compañías de comercio o economía mixta, de acuerdo a la Ley, distintas e independientes de la Institución y su control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 10.** La Universidad Técnica de Machala asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, asignación que será realizada por las instancias determinadas en el reglamento general de la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 11.** La Universidad Técnica de Machala establecerá programas de becas o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en los siguientes casos:

- a. Que no cuenten con recursos económicos suficientes y mantengan un rendimiento académico sobresaliente;
- b. Con alto promedio y distinción académica;

- c. Destacados en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas que representen al país en eventos internacionales;
- d. Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales;
- e. Discapacitados.

**Art. 12.** La Universidad Técnica de Machala garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

**Art. 13.** La Universidad Técnica de Machala rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidos por la ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad y al CES, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. El mecanismo constará en el reglamento respectivo.

**Art. 14.** La Universidad Técnica de Machala, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

#### **CAPITULO IV**

#### **GOBIERNO Y ESTRUCTURA**

#### **PRINCIPIO DE COGOBIERNO**

**Art. 15.** La Dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

## ESTRUCTURA

**Art. 16.** La estructura organizacional de la Universidad Técnica de Machala, para el ejercicio de cogobierno y adecuado funcionamiento, es la siguiente:

**a. NIVEL DIRECTIVO**

*A) Ámbito Institucional*

- Consejo Universitario

*B) Ámbito de Facultades*

- Consejo de Facultad

**b. NIVEL EJECUTIVO**

*A) Ámbito Institucional*

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- Vicerrectorado Administrativo

*B) Ámbito de Facultades*

- Decanato
- Subdecanato
- Dirección de Escuela

**c. NIVEL ASESOR**

*A) Ámbito Institucional*

- Consejo Académico Universitario
- Departamento de Planificación
- Procuraduría General
- Departamento de Postgrado e Investigación
- Departamento Financiero
- Departamento de Vinculación con la Colectividad
- Departamento de Evaluación Interna y Gestión de Calidad
- Departamento de Construcciones
- Unidad de Administración del Talento Humano
- Auditoria Interna

*B) Ámbito de Facultades*

- Centro de Planificación
- Centro de Educación Continua y a Distancia
- Áreas Académicas

- Centro de Postgrado e Investigación
- Centro de Vinculación, prácticas pre profesionales y pasantías

**d. NIVEL DE APOYO**

*A) Ámbito institucional*

- Secretaría General
- Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional
- Centro de Investigación y Transferencia de Tecnología
- Comisión de Becas
- Comisión Editorial
- Secretaria Técnica Académica
- Departamento de Bienestar Estudiantil

*B) Ámbito de Facultades*

- Departamentos
- Coordinaciones de carrera

*C) Ámbito Externo*

- Comité consultivo de graduados

**e. NIVEL OPERATIVO**

*A) Ámbito Institucional*

- Secciones

*B) Ámbito de Facultades*

- Docentes y/o investigadores(as)
- Empleados y Obreros

*C) Empresas Publicas*

## **CAPITULO V DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Art. 17.** El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, constituye la máxima autoridad institucional y estará integrado por:

- Rector(a), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Vicerrectores(as);
- Decanos(as);
- Subdecanos(as);

Un Representante de las, los profesores(as) e investigadores(as) de la Universidad, con su correspondiente alterno;

Los Representantes de los estudiantes, en una proporción del 25% del personal académico, integrantes del Consejo Universitario, exceptuando al Rector(a) y Vicerrectores(as);

Los Representantes de los servidores(as) y trabajadores(as), en una proporción del 5%, del personal académico integrantes del Consejo Universitario, exceptuando al Rector(a) y Vicerrectores(as);

Un representante de los graduados;

**Art. 18.** El representante de los profesores(as) e investigadores(as) al consejo universitario será profesor titular a tiempo completo, deberá acreditar experiencia docente o de investigación de al menos 5 años, poseer título profesional y grado académico de maestría o doctor, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido(a) consecutivamente o no por una sola vez.

Si una autoridad académica o un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro del consejo universitario. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

**Art. 19.** Para las dignidades de representación estudiantil ante el consejo universitario, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, no haber reprobado materia alguna y no haber sido sancionado.

Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos(as) consecutivamente o no por una sola vez.

En caso de perder la condición de estudiante regular o egresar de la universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el respectivo reglamento.

La elección de representantes estudiantiles ante el consejo universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todos los estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala. El procedimiento constará en el reglamento respectivo.

**Art. 20.** El representante de los graduados ante el consejo universitario deberá ser un profesional graduado por lo menos 5 años antes de ejercer la mencionada representación, poseer título profesional y grado académico de maestría o doctor. La forma de su elección constará en el reglamento respectivo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido(a) consecutivamente o no por una sola vez.

**Art. 21.** El representante de los servidores(as) y trabajadores(as) ante el consejo universitario deberá ser servidor(a) o trabajador(a) con nombramiento permanente o contrato indefinido, respectivamente. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez. Su elección se regulará en el respectivo reglamento.

**Art. 22.** Los deberes y atribuciones del consejo universitario son:

- a) Convocar a elecciones de Rector(a) y Vicerrectores(as) en los términos señalados en la ley, estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector(a) y Vicerrectores(as);
- c) Elaborar y aprobar el estatuto, sus reformas y someterlas a aprobación del Consejo de Educación Superior;
- d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la ley, estatuto y reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar.
- e) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el reglamento general de la universidad y facultades, los

reglamentos internos de la institución, debiendo contar con informe previo del procurador general de la universidad.

- f)** Conocer y aprobar el informe anual del Rector(a) que debe presentar a la comunidad universitaria y la colectividad.
- g)** Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía exceda a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto general del presupuesto del estado aprobado.
- h)** Aprobar el plan estratégico institucional, los planes plurianuales, operativos, de investigación, económicos y administrativos de la universidad, distributivos académicos de las facultades.
- i)** Aprobar las correspondientes evaluaciones de la ejecución de la planificación estratégica y operativa de la universidad, y enviar el informe al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y a la SENESCYT.
- j)** Crear, estructurar o suprimir facultades, carreras, programas de postgrado, centros de apoyo, unidades administrativas o técnicas, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento.
- k)** Aprobar y normar el régimen académico y las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes.
- l)** Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente.
- m)** Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, recibir y aprobar sus informes.
- n)** Autorizar al rector(a) la suscripción de convenios, previo informe favorable del procurador general de la universidad.
- o)** Aprobar las peticiones del nivel asesor de la Universidad, los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las facultades, escuelas, carreras y/o modalidades de estudio de la universidad.

- p)** Aprobar y autorizar la creación de empresas públicas y/o mixtas de conformidad con la Ley.
- q)** Conocer y aprobar el informe de los concursos de merecimientos y oposición para la provisión de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, con sujeción a la LOES y su reglamento, y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior; y aprobar los contratos del personal académico no titular.
- r)** Conceder condecoraciones, estímulos y premios a los(as) docentes, estudiantes y trabajadores(as) de conformidad con reglamentos e informes especiales para el efecto;
- s)** Designar la comisión especial para instaurar y sustanciar la investigación sumaria a las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES.
- t)** Juzgar y sancionar a profesores y estudiantes de conformidad con el informe de la investigación sumaria según los casos, garantizando el debido proceso y la legítima defensa.
- u)** Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de los concursos de merecimiento y oposición para los cargos de docentes e investigadores(as) de la Universidad
- v)** Conocer, aceptar o negar la renuncia presentada por las autoridades de la Universidad.
- w)** Establecer o reformar el arancel universitario de conformidad con la LOES y su reglamento, respetando el derecho de gratuidad de la educación prevista en la constitución y la ley.
- x)** Conceder becas y ayudas económicas a profesores(as) e investigadores(as), estudiantes, empleados(as) o trabajadores(as) de la universidad de conformidad con los reglamentos pertinentes.
- y)** Aceptar herencias legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la universidad.
- z)** Declarar la nulidad de grados y títulos académicos o profesionales otorgados por las Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala por inobservancia a la ley de Educación Superior y su reglamento, el estatuto de la universidad y otras disposiciones legales vigentes.

- aa)** Designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rector(a), Vicerrectores(as) de la Universidad Técnica de Machala, representantes de: docentes, estudiantes, empleados(as), trabajadores(as) y graduados(as) ante Consejo Universitario; y
- bb)** Conocer y resolver en última instancia los informes y las apelaciones hechas al tribunal electoral, de los comicios electorales desarrollados en la Universidad Técnica de Machala de conformidad con este estatuto;
- cc)** Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos del personal académico;
- dd)** Ejercer las demás atribuciones que le señalen la constitución, la ley, el estatuto y los reglamentos en ejercicio de la autonomía responsable.

**Art. 23.** El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente, cuando sea del caso, previa convocatoria del Rector(a) o de quién legalmente lo reemplace;

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

## **CAPITULO VI DEL RECTOR**

**Art. 24.** El rector(a) es la primera autoridad ejecutiva de la universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el consejo universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el estatuto. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

**Art. 25.** Para ser Rector(a) se requiere los requisitos establecidos en el Art. 49 de la LOES.

**Art. 26.** Sus deberes y atribuciones son:

- a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, estatutos, reglamentos y las resoluciones del consejo universitario.
- b)** Convocar y presidir el consejo universitario y demás organismos dispuestos por este estatuto y reglamentos de la universidad.
- c)** Designar las autoridades académicas de las facultades como: decano(a), subdecano(a), directores(as) de escuela; y al fiscal.
- d)** Declarar vacantes los cargos de decanos(as), subdecanos(as), directores(as) de escuela; y al fiscal.
- e)** Encargar las funciones de autoridades académicas en caso de ausencia temporal de los y las titulares.
- f)** Designar y disponer la subrogación o encargo, de los funcionarios que constan en el nivel asesor ámbito institucional y en el nivel de apoyo ámbito institucional, y otros que constaren en el reglamento correspondiente.
- g)** Impartir directrices y lineamientos a los vicerrectores(as) para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 literal h) de los deberes y atribuciones del consejo universitario de este estatuto.
- h)** Remitir anualmente a la SENESCYT el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.
- i)** Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, al Consejo Universitario, al CES y a la SENESCYT.
- j)** Presentar al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros.
- k)** Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual, y de la vida académica y administrativa de la Universidad.
- l)** Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la ley, estatuto y reglamentos.
- m)** Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renuncias de docentes, empleados(as) y trabajadores(as), cuya designación no corresponda a otra autoridad.
- n)** Posesionar a representantes de profesores(as), estudiantes, empleados(as), trabajadores(as) y de los graduados(as) ante el consejo universitario.

- o)** Designar a los funcionarios que dirijan las empresas públicas y/o mixtas.
- p)** Refrendar los títulos universitarios;
- q)** Conceder licencia por justa causa a profesores, empleados y trabajadores hasta por sesenta días.
- r)** Disponer auditorias y exámenes especiales a los bienes y fondos de la universidad.
- s)** Aprobar y publicar el plan anual de contratación (PAC) pública de acuerdo con el reglamento general de la ley orgánica del sistema de contratación pública.
- t)** Autorizar la contratación pública de acuerdo con la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y de conformidad con el PAC.
- u)** Suscribir los contratos adjudicados previstos en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.
- v)** Delegar a los Vicerrectores, Autoridades Académicas y/o Jefes Departamentales u otros directivos para que lo representen en determinado acto específico, quienes dentro de sus competencias organizarán y dirigirán sus actividades en consenso con el Rector(a);
- w)** Conocer e informar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general, programas y proyectos;
- x)** Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la universidad;
- y)** Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario;
- z)** Expedir los nombramientos y contratos del personal académico que otorgue el Consejo Universitario;
- aa)** Coordinar con los Vicerrectores(as) las actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad.
- bb)** Convocar a referéndum de conformidad con el Art. 64 de la LOES, y el reglamento respectivo.
- cc)** Los demás que señale la ley, estatuto y reglamentos.

**Art. 27.** El Rector(a) y Vicerrectores(as) serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los(as) profesores(as) e investigadores(as) titulares, de

los(as) estudiantes regulares legalmente matriculados(as) a partir del segundo año de su carrera, y de los(as) servidores(as) y trabajadores(as) titulares, de conformidad con la Ley, Estatuto y Reglamento correspondiente.

**Art. 28.** Para la inscripción de candidaturas a Rector(a) o Vicerrectores(as), se lo puede hacer en forma individual o en lista, cuando existan listas legalmente inscritas éstas deben respetar la paridad de genero, dispuesto en el Art. 56 de la LOES.

Debiendo cumplir con los requisitos que determinan la ley y el reglamento correspondiente.

**Art. 29.** Si en las elecciones hubieran solo dos candidatos a cualquier dignidad gana el que mayor votos obtuviere, si hubiere más de dos, gana el que obtenga más de la mitad de los votos válidos; si ninguno obtuviere esta votación, en el lapso de 8 días se realizará una segunda votación con los dos candidatos más votados, declarándose ganador al que tenga más votos.

**Art. 30.** En las próximas 48 horas de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadores por el Consejo Universitario y posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo de las autoridades salientes.

**Art. 31.** La votación de las y los estudiantes regulares de tercer nivel para la elección de rector (a), vicerrectores (as), en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón de profesores (as) e investigadoras (es) con derecho a voto.

**Art. 32.** La votación de las y los servidores(as) con nombramiento permanente y las y los trabajadores(as) con contrato indefinido para la elección de rector (a), vicerrectores (as), en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón de profesores (as) e investigadoras (es) con derecho a voto.

**Art. 33.** En caso de ausencia temporal del rector(a), por delegación escrita lo reemplazará en sus funciones el vicerrector(a) académico(a)

y a falta de este, el decano(a) que el rector(a) designe. Igual disposición rige para presidir el consejo universitario y los demás organismos que por disposición legal o estatutaria debe presidir el rector(a). En caso de ausencia temporal del vicerrector(a) académico(a), será reemplazado(a) por el decano(a) que el vicerrector(a) académico(a) designe.

**Art. 34.** Si la ausencia del rector(a) fuere definitiva, el vicerrector(a) académico(a) asumirá el rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso el consejo universitario convocará elecciones por el tiempo que faltare para completar el periodo, siempre que sea superior a dos años, de ser igual o inferior a dos años, el consejo universitario designará como vicerrector(a) académico(a) a un decano(a).

**Art. 35.** En caso de ausencia definitiva y simultanea del rector(a) y vicerrector(a) académico(a), el consejo universitario se autoconvocará presidido por el decano(a) más antiguo en sus funciones como profesor de la Universidad Técnica de Machala, convocará a elecciones para el tiempo que faltare para completar su periodo las autoridades salientes siempre que sea superior a dos años, de ser igual o inferior a dos años, serán sustituidos por los decanos(as) más antiguos en sus funciones como profesor de la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 36.** En caso de ausencia temporal o definitiva del vicerrector(a) administrativo(a) se lo subrogará de igual forma que el vicerrector(a) académico(a).

**Art. 37.** En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos transcendentales de la institución o de una unidad académica, por convocatoria del rector(a), su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la universidad o a una unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

**Art. 38.** Entiéndase por gestión educativa universitaria haber ejercido las funciones de rector (a), vicerrector (a), decano (a), subdecano (a), director (a) de escuela, procuraduría, planificación, CITTE, cepost y centro de investigación.

## **CAPITULO VII DEL VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Art. 39.** Para ser elegido Vicerrector(a) Académico(a) es necesario cumplir los requisitos señalados en el Art. 49 y 51 de la LOES, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez y participará con el rector(a) en la dirección académica de la institución.

**Art. 40.** Sus deberes y atribuciones son:

- a) Colaborar con el rector o rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Subrogar al Rector(a) de acuerdo a lo establecido en la ley y este estatuto.
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas institucionales.
- d) Presidir el Consejo Académico, y las Comisiones que determine el estatuto y los reglamentos.
- e) Receptar y canalizar procesos tendentes a resolver problemas o reclamos de los estudiantes.
- f) Proponer políticas y dirigir acciones para el control, evaluación y seguimiento de las actividades académicas y de capacitación para el personal docente.
- g) Coordinar con la Dirección de Planificación el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios.
- h) Revisar e informar al Consejo Universitario para su aprobación, sobre libros y manuales de docentes, publicaciones científicas y técnicas generadas en la Universidad Técnica de Machala.

- i) Ejercer las atribuciones delegadas por el Rector(a), dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario.
- j) Conformar parte de la Comisión de evaluación interna.
- k) Las demás que señalen la Ley, Estatuto y Reglamentos.

## **CAPITULO IX DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Art. 41.** Para ser elegido Vicerrector(a) Administrativo(a) es necesario reunir los requisitos señalados en el Artículo 51 de la LOES, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez y participará con el Rector(a) y demás autoridades en la dirección administrativa de la institución.

**Art. 42.** Sus deberes y atribuciones son:

- a) Coordinar los procesos de contratación pública.
- b) Coordinar y supervisar las áreas administrativa y financiera.
- c) Efectuar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de carácter administrativo y financiero, y establecer los correctivos necesarios.
- d) Promover acciones de capacitación y estímulo para el personal de la Universidad Técnica de Machala.
- e) Supervisar los informes de Control en la distribución y cumplimiento de la carga horaria de los servidores Universitarios.
- f) Supervisar y coordinar el control administrativo de los bienes de la universidad.
- g) Valorar mediante estudios el rendimiento del personal y proponer acciones para optimizar la ubicación y labores del personal administrativo.
- h) Innovar y actualizar manuales de funciones y operativos para el mejoramiento institucional.
- i) Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina y seguridad interna de la universidad, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

- j) Vigilar el cumplimiento de normas de conservación del medio ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación.
- k) Cumplir las actividades dispuestas por el rector(a).
- l) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, estatuto y reglamentos, y las delegadas por el rector(a), dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el consejo universitario.

## **CAPÍTULO X DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO.**

**Art. 43.** El Consejo Académico Universitario es un organismo asesor de la formación profesional de pregrado, se reunirá obligatoriamente cada 30 días y en forma extraordinaria cuando sea necesario por disposición del Vicerrector(a) Académico o a pedido del Rector(a).

**Art. 44.** El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

- a) El Vicerrector(a) Académico quien preside.
- b) Los Subdecanos de cada facultad.
- c) Director de postgrado e investigación
- d) Director del centro de investigación y transferencia de tecnología.

**Art. 45.** Las atribuciones del Consejo Académico Universitario son:

- a) Sugerir al Consejo Universitario, políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo de la docencia y evaluar su cumplimiento.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Universitario para su aprobación los reglamentos específicos en el ámbito de la docencia y proponer sus reformas.
- c) Solicitar al Consejo Universitario la creación y supresión de carreras.
- d) Aprobar planes y programas de estudio de conformidad con la normativa vigente.
- e) Presentar al Consejo Universitario informes técnicos sobre la conveniencia de supresión de unidades académicas.

- f) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de los distributivos de trabajo de los docentes.
- g) Impartir directrices de cumplimiento obligatorio para recuperar clases o actividades académicas no cumplidas.
- h) Las demás consideradas en la ley, estatuto y reglamentos.

## **CAPITULO XI**

### **DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTION DE LA CALIDAD**

**Art. 46.** Estará dirigido por un director(a) que será designado por el rector(a), con título profesional y grado académico de maestría, haber desempeñado la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y gestión de la calidad con tres años o más.

**Art. 47.** El departamento de evaluación y gestión de la calidad, contará con un comité asesor que estará integrado por:

- a) El Director(a) del departamento de evaluación interna y gestión de la calidad, que lo preside.
- b) El Vicerrector(a) Académico(a) o su delegado(a).
- c) El Director(a) del Departamento de Planificación o su delegado(a).
- d) El Director(a) del departamento de postgrado e investigación o su delegado(a).
- e) Un docente por cada Facultad, designado por el Consejo Universitario de una terna remitida por el Consejo de Facultad, quien deberá ser profesor titular, con título mínimo de maestría, acreditar el desempeño de la cátedra por 10 años o más, haber desempeñado una función directiva como autoridad académica o como integrante del Consejo de Facultad en la Universidad, gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual y no haber sido sancionado durante su carrera universitaria.
- f) Un delegado(a) por los estudiantes, designado(a) por el Consejo Universitario, de entre los Representantes Estudiantiles ante este Organismo.
- g) Un empleado(a) o trabajador(a) titular designado por el Consejo Universitario.

Los miembros del comité: el delegado(a) de los y las docentes por cada facultad, el delegado(a) por los empleados(as) o trabajadores(as), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos(as) o no consecutivamente por una sola vez. El delegado(a) de los estudiantes durará un año en sus funciones.

**Art. 48.** Las funciones y atribuciones del departamento son:

- a) Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión de la Universidad Técnica de Machala.
- b) Establecer políticas en los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad en la Universidad Técnica de Machala y velar por su cumplimiento.
- c) Coordinar la evaluación externa y acreditación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES;
- d) Capacitar al personal académico y administrativo de la institución en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad educativa;
- e) Comunicar los avances de los procesos de evaluación institucional a la comunidad universitaria;
- f) Presentar anualmente un informe de sus labores al Consejo Universitario.
- g) Elaborar información y reportes que sustenten los requerimientos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES a la Universidad Técnica de Machala.
- h) Informar a la sociedad sobre el desarrollo de estos procesos de evaluación institucional;
- i) Los demás señalados en la ley, estatuto y reglamentos;

Para el funcionamiento de este departamento de la Universidad, se apoyará en un equipo técnico operativo, que cuyo nombramiento, selección y funciones constarán en el reglamento respectivo.

**Art. 49.** Cada Facultad cuenta con una comisión de evaluación y acreditación de carreras.

## **CAPITULO XII**

### **DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD**

**Art. 50.** El departamento de Vinculación con la Colectividad es un organismo, cuya finalidad es la de fomentar procesos permanentes de vinculación para investigar y plantear soluciones a los problemas de la colectividad.

**Art. 51.** Estará dirigido por un director(a) que será designado por el rector(a), con título profesional y grado académico de maestría, haber desempeñado la cátedra universitaria o experiencia en procesos de vinculación con la colectividad, servicios a la comunidad, organizaciones comunitarias y gestión universitaria con tres años o más.

**Art. 52.** El departamento de vinculación con la colectividad, contará con un comité asesor que estará integrado por:

- a) El director(a) del departamento de vinculación con la colectividad quien preside la comisión.
- b) El director(a) de postgrado e investigación o su delegado(a).
- c) El Director(a) del Departamento de Cooperación e Intercambio Institucional o su delegado(a).
- d) El Director(a) del centro de investigación y transferencia de tecnología o su delegado(a).
- e) Coordinar del centro de vinculación, prácticas pre profesionales y pasantías por cada una de las Facultades.

**Art. 53.** Las funciones y atribuciones del departamento son:

- a) Establecer las políticas, estrategias y objetivos institucionales en el campo de la vinculación con la colectividad, formular el plan anual y evaluar su cumplimiento.
- b) Innovar y actualizar los reglamentos específicos de la comisión.
- c) Vigilar el cumplimiento de los proyecto de vinculación.
- d) Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con la sociedad civil, sus sectores organizados y el Estado con la finalidad de celebrar

convenios que permitan la realización de prácticas pre profesionales o pasantías a los estudiantes.

- e) Asesorar al Consejo Universitario sobre asuntos inherentes a las relaciones con el entorno social.
- f) Diseñar políticas de comunicación institucional con la colectividad.
- g) Coordinará la participación de los docentes de la Universidad, en los proyectos de Vinculación con la Colectividad.
- h) Los demás establecidos en la ley, estatuto y reglamentos.

**Art. 54.** Los fines del departamento son:

- a) Propiciar un clima de armonía entre la Universidad y los sectores productivos y sociales de la región y del país;
- b) Establecer convenios con los distintos sectores de la sociedad civil a objeto de cumplir con su visión y misión;
- c) Propiciar alianzas estratégicas con instituciones universitarias o similares que le permitan emprender en actividades de autogestión con transferencia de tecnología;
- d) Fomentar proyectos de investigación con otras instituciones universitarias o similares del país o del exterior, que sirvan para resolver problemas concretos de la colectividad.
- e) Fomentar la realización de expo ciencias y otros eventos similares como mecanismos efectivos de interrelación con el entorno.
- f) Los demás considerados en la ley, estatuto y reglamentos.

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN**

**Art. 55.** El departamento de Postgrado e Investigación es un organismo asesor que coordina las actividades de formación profesional de postgrado y de investigación de la Universidad Técnica de Machala.

**Art. 56.** Estará dirigido por un director(a) que será designado por el rector(a), con título profesional y grado académico de doctorado conforme lo determina el Art. 121 de la LOES.

**Art. 57.** El departamento de postgrado e investigación, contará con un comité asesor que estará integrado por:

- a) El director(a) del departamento de postgrado e investigación.
- b) El director(a) del centro de investigación y transferencia de tecnología.
- c) Coordinador(a) del centro de postgrado e investigación de las facultades.

**Art. 58.** Las atribuciones del departamento de postgrado e investigación son:

- a) Establecer las políticas, objetivos y estrategias institucionales en el campo del postgrado y la investigación, evaluando su cumplimiento.
- b) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de proyectos de postgrado y el plan anual de las actividades de formación profesional de postgrado.
- c) Aprobar y evaluar los planes operativos de los centros de postgrado e investigación de las facultades y de los institutos que no dependen de las facultades.
- d) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario para su aprobación los proyectos de investigación y vinculación que formulen los programas de postgrado.
- e) Controlar y evaluar el cumplimiento de la programación académica y trabajo docente en los programas de postgrado e investigación de las facultades y comunicar al Consejo Universitario.
- f) Elaborar y actualizar reglamentos específicos para el desarrollo del postgrado y la investigación en la Universidad Técnica de Machala, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- g) Sugerir al rector(a) la convocatoria a concursos internos para asignación de fondos del presupuesto de la universidad para proyectos de investigación.
- h) Coordinar la participación de los docentes de nuestra universidad en proyectos de investigación financiados por el estado.

- i) Establecer convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar programas de postgrado e investigación.
- j) Las demás consideradas en la ley, estatuto y reglamentos.

## **CAPITULO XIV DE LAS FACULTADES Y UNIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 59.** La Universidad Técnica de Machala está constituida por Facultades y unidades académicas, cuya finalidad, estructura, funcionamiento y programas se describirán en políticas, procedimientos y reglamentos.

Los profesores(as) e investigadores(as), servidores(as), trabajadores(as) pertenecen a la Universidad, por lo tanto deberán desarrollar su trabajo donde exista la necesidad institucional.

Siendo sus organismos y autoridades académicas:

### **Órgano de Gobierno**

Consejo de Facultad;

### **Autoridades Académicas:**

Decano(a);

Subdecano(a);

Directores(as) de Escuelas.

### **Organismos de Apoyo:**

Secretaría;

Fiscalía;

### **Organismos de mejoramiento:**

Centro de Planificación;

Centro de Postgrado e Investigaciones;

Centro de vinculación con la colectividad, practicas pre profesional y pasantías;

Comisión de evaluación y acreditación de carreras;

Los demás que fueren creados por el Consejo Universitario.

### **Organismos de Coordinación**

Coordinación de carreras

Coordinación de programas de postgrado

## **CAPITULO XV DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 60.** Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano(a), Subdecano(a), y Directores(as) de Escuela.

**Art. 61.** Los requisitos que deben cumplir las autoridades académicas para ser designadas son los previstos en el Art. 54 de la LOES.

**Art. 62.** De los Decanos de las Facultades:

El Decano(a) es la máxima autoridad académica de la Facultad y su representante, en caso de ausencia temporal del Decano(a), lo subroga el Subdecano(a).

En caso de ausencia definitiva del Decano(a) o Subdecano(a), se procederá a una nueva designación.

En caso de ausencia temporal del subdecano(a), lo subrogará el director(a) de escuela que el subdecano(a) encargue.

**Art. 63.** Las autoridades académicas durarán hasta un máximo de tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados

consecutivamente o no por una sola vez. En cualquier caso al inicio de la gestión de un nuevo rector(a), este(a) designará a todas las autoridades académicas.

**Art. 64.** Deberes y atribuciones del Decano(a):

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su facultad, las disposiciones de la ley, estatuto y reglamentos y las emanadas de las autoridades de la universidad.
- b) Ser responsable de la marcha académica y administrativa de la facultad.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- d) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al plan operativo y estratégico de desarrollo de la Facultad.
- e) Administrar los procesos de docencia, investigación, vinculación con la colectividad, y de gestión.
- f) Gestionar convenios, becas, contratos con el medio externo.
- g) Proponer al Consejo de Facultad la creación, modificación o actualización de carreras afines a la facultad para luego ser conocidas por los Consejos Académico y Universitario.
- h) Conceder permiso al personal docente y administrativo hasta por 8 días de conformidad al reglamento e instructivo correspondientes.
- i) Presentar informe de rendición de cuentas anual o cuando lo solicitaren autoridades pertinentes.
- j) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que contemplen las leyes, estatuto y reglamentos.

**Art. 65.** Para ser Subdecano(a) se requiere cumplir lo dispuesto en el Art. 54 de la LOES y en el estatuto, será la segunda autoridad académica de la Facultad y será designado de la misma forma que el Decano(a).

**Art. 66.** Son funciones y atribuciones del Subdecano(a):

- a) Reemplazar temporalmente al Decano(a) de acuerdo a lo establecido en la LOES.
- b) Supervigilar el proceso académico de las diferentes escuelas y carreras, en coordinación con los directores y coordinadores.

- c) Coordinar con el centro de planificación la elaboración de los distributivos académicos que serán conocidos y aprobados por el consejo de facultad.
- d) Supervigilar las actividades académicas que se realizan en los diferentes laboratorios, aulas, granjas de las facultades.
- e) Elaborar informes sobre los avances académicos de las cátedras que se dictan en las facultades.
- f) Elaborar planes académicos en coordinación con los centros de planificación.
- g) Seguimiento al monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos de las direcciones de escuela de la facultad.
- h) Coordinar los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad.
- i) Garantizar la efectividad del sistema de prácticas pre-profesionales para los estudiantes.
- j) Otros que le fueren asignados por la autoridad competente.

## **CAPITULO XVI DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA**

**Art. 67.** La Escuela es la Unidad Académica que cumple funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, reúne áreas afines del saber en cuanto a principios y contenidos, sin detrimento de la natural descentralización de estas y de la diversificación metodológica.

**Art. 68.** La Dirección de escuela estará a cargo del director(a) de escuela, que dirigirá la unidad académica en estrecha colaboración con el decano(a) y subdecano(a), reunirá los requisitos señalados en el Art. 54 de la LOES, durará hasta tres años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado por una sola vez consecutivamente o no y ejercerá sus funciones a tiempo completo durante el periodo para el cual fue designado.

## **CAPITULO XVII DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Art. 69.** Se integra por:

- a)** El Decano(a) quien lo preside y tendrá voto dirimente;
- b)** El Subdecano(a);
- c)** Un director(a) de escuela designado por el decano(a);
- d)** Un docente titular que acredite un mínimo de 5 años de experiencia en docencia e investigación universitaria, poseer título profesional y grado académico de maestría, tendrá su respectivo suplente, será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los profesores titulares de la respectiva unidad académica; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez;
- e)** Un estudiante elegido con su respectivo suplente mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes regulares; durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.
- f)** Un empleado con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, directa y secreta de los empleados y trabajadores de la respectiva Unidad Académica; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez, y no participará en las decisiones de carácter académico.

Las elecciones de profesores, estudiantes y empleados se registrarán de acuerdo al reglamento respectivo.

**Art. 70.** Sus Deberes y atribuciones son:

- a. Otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante.
- b. Garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad
- c. Aprobar el plan de desarrollo, operativo y académicos de la Facultad.
- d. Elaborar los proyectos de creación de nuevas escuelas, carreras o extensiones con sus perfiles sociales, económicos, técnicos y

someterlos a conocimiento del Consejo Universitario, para que continúe el trámite correspondiente.

- e. Aprobar planes, programas y distributivos docentes, elaborados por subdecano y de ser necesario con la asesoría del centro de planificación.
- f. Aprobar la propuesta de convocatoria a concurso de méritos y oposición para la provisión de cátedras vacantes y someterla a decisión del Rector(a) de la Universidad.
- g. Coordinación de concursos de méritos y oposición para la provisión de cátedras y vacantes; y, ponerlos a consideración y aprobación de la autoridad superior competente.
- h. Solicitar al Consejo Universitario la contratación de profesores(as) no titulares nacionales o extranjeros cuando fuere estrictamente necesarios.
- i. Resolver todas las solicitudes relativas a matrículas, pases de curso, exámenes, grados, títulos, reconocimiento de créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior; reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la institución, en el país o en el exterior, previo informe del fiscal de la facultad y del secretario abogado, de conformidad con los reglamentos que se dictaren.
- j. Conocer la designación por parte del decano(a) de los(as) coordinador(a) del centro de planificación, coordinador(a) del centro de postgrado e investigación, coordinadores(as) de carrera.
- k. Conocer la designación por parte del rector(a) de los(as) directores(as) de escuela y fiscal de la facultad.
- l. Diseñar políticas para garantizar el mejoramiento de la calidad de la educación en la formación profesional de las distintas carreras.
- m. Conocer las propuestas de diseño, reajuste e innovación curricular de carreras presentadas por el centro de planificación.
- n. Conocer el informe del subdecano(a) acerca de la evaluación de la malla curricular.
- o. Conocer el informe del subdecano(a) referente a los proyectos académicos para otorgar licencia por periodo sabático.
- p. Aprobar los diseños de investigación para la elaboración de tesis.

- q. Aprobar los planes de las Comisión de evaluación y acreditación de carreras; centro de vinculación con la colectividad, practicas pre profesionales y pasantías;
- r. Evaluar y avalar la pertinencia del contenido del módulo texto.
- s. Evaluar y recomendar la publicación de textos.
- t. Otras que deriven de las disposiciones de las autoridades.

## **CAPITULO XVIII**

### **DEL PERSONAL ACADEMICO: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 71.** El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y la LOES.

Su ingreso, categorización, desempeño, evaluación, estímulos y sanciones se circunscribe a lo dispuesto en el reglamento de carrera y escalafón del profesor(a) e investigador(a) del sistema de educación superior, que regula el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación.

**Art. 72.** Son Derechos del personal académico:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la mas amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el merito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;

- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde de su formación profesional y la cátedra que importa, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

**Art. 73.** Son deberes del Personal académico:

- a. Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica De Machala, según corresponda. Así como al horario de trabajo estipulado por la universidad;
- b. Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos;
- c. Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la institución;
- d. Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- e. Los demás que la ley, el estatuto y los reglamentos le asignen.

**Art. 74.** La Universidad Técnica de Machala establecerá en su presupuesto anual, por lo menos el 1% para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Si los profesores titulares cursaren postgrado de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia y ayuda de financiamiento, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor perderá su titularidad según lo dispuesto en el art. 157 de la LOES.

En cualquier caso los interesados en la formación doctoral deberán aplicar a las becas que financie el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el reglamento respectivo se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

**Art. 75.** El profesor(a) e investigador(a) de la Universidad Técnica de Machala podrán solicitar su periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOES y normado en el reglamento respectivo.

**Art. 76.** Los profesores(as) e investigadores(as) de la Universidad Técnica de Machala serán evaluados periódicamente en su desempeño académico con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación dispuesto en el reglamento de carrera y escalafón del profesor o profesora, investigador o investigadora del sistema de educación superior y en los de la Universidad Técnica de Machala. Las normas para cumplir con estos procesos de evaluación y los estímulos académicos y económicos que correspondan constarán en el reglamento respectivo.

**Art. 77.** Los profesores(as) e investigadores(as) serán titulares, no titulares: invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o completo, es decir con 40 horas semanales; semi exclusivo o medio tiempo, es decir con 20 horas semanales; a tiempo parcial con menos de 20 horas semanales. El reglamento respectivo normará esta clasificación.

Ningún profesor(a) e investigador(a) con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

**Art. 78.** Para ser profesor(a) titular principal de la Universidad Técnica de Machala se deberá cumplir con lo dispuesto del art. 150 de la LOES.

**Art. 79.** Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocará a un concurso público de merecimiento y oposición a través al menos de dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT a través del sistema nacional de información de la educación superior del Ecuador y en la pagina web de la universidad.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la Universidad Técnica de Machala.

## **CAPITULO XIX**

### **DE LOS ESTUDIANTES: DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 80.** El estudiante de la Universidad Técnica de Machala es sujeto activo de los procesos académicos: Docencia, investigación, vinculación y gestión, legalmente matriculados cursando estudios regulares de carácter académico, humanista, técnico, tecnológico y profesional, de pregrado y postgrado, con participación presencial, semipresencial y a distancia.

**Art. 81.** Para ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala, en el pregrado se requiere poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, haber cumplido los requisitos normados por el sistema de nivelación y admisión.

**Art. 82.** Son estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Machala quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se encuentran legalmente matriculados en por lo menos el 60% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

**Art. 83.** Para ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala, de cuarto nivel se requiere poseer el título profesional de tercer nivel y cumplir con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y exigibles.

**Art. 84.** Son derechos de las y los estudiantes

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus meritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la universidad;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus meritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

**Art. 85.** Son deberes de las y los estudiantes

- a. Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con el reglamento respectivo;
- b. Observar la normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la universidad;

**Art. 86.** Un estudiante podrá matricularse hasta por segunda ocasión en una misma asignatura, carrera o programa académico de pregrado. Excepcionalmente se le concederá tercera matrícula en los siguientes casos, previo informe del departamento de bienestar estudiantil:

- a. Por abandono de estudio por calamidad doméstica.
- b. Por enfermedad debidamente justificada.
- c. Por migración interna y externa.
- d. Por abandono de estudio por situación económica grave.
- e. Por maternidad.
- f. Por interrupción de estudio por desempeño laboral.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Art. 87.** En el reglamento de régimen académico constarán los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras.

**Art. 88.** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad de los lineamientos generales definidos por el consejo de educación superior.

**Art. 89.** La Institución mantendrá un departamento de bienestar estudiantil, como una unidad administrativa destinada a promover la orientación vocacional, ofrecer servicios médicos , odontológicos y servicios de orientación en el aprendizaje; y, cubrir servicios asistenciales de conformidad al Artículo 86 de la LOES.

El departamento de bienestar estudiantil de la Universidad Técnica de Machala formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención urgente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar por intermedio de sus representantes legales la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la ley.

Se implementaran programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre las drogas.

El departamento de bienestar estudiantil tendrá un director(a) que será de libre designación y remoción por parte del rector(a), durará hasta un máximo de 3 años en sus funciones y podrá ser re designado.

El rector(a) de la Universidad Técnica de Machala, designará una veeduría que tendrá como objetivo la supervisión y mejoramiento de la gestión del departamento de bienestar estudiantil.

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la unidad de bienestar estudiantil, la Universidad Técnica de Machala establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

**Art. 90.** La Universidad adoptará mecanismos con el objeto de auxiliar a sus estudiantes en situaciones de emergencia, derivadas de accidentes o enfermedades imprevistas, que hayan sobrevenido durante el periodo anual de clases, prácticas y pasantías a las que estuviere asistiendo, pudiendo contratar seguro de accidentes.

**Art. 91.** La Universidad estimulará mediante becas, ayudas económicas y reconocimientos a los estudiantes que se han destacado en su desempeño académico, reuniones, concursos, congresos académicos, expo ferias, en base al reglamento elaborado para el efecto.

**Art. 92.** Anualmente la Universidad seleccionará y promoverá a sus mejores egresados para que realicen estudios de postgrado en centros de educación superior reconocidos mundialmente, a través de los programas que establece la SENESCYT.

## **CAPITULO XX DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES**

**Art. 93.** Los servidores(as) Universitarios(as) de la Universidad Técnica de Machala se regirán por la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento, Código de Trabajo y demás normativa interna que dicte la Universidad Técnica de Machala.

Se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo conforme lo establecido en la constitución y la LOES.

## **CAPITULO XXI DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES**

**Art. 94.** La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; y, la práctica de los

valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La infracción de estas normas es materia de sanción.

**Art. 95.** El consejo universitario investigará y sancionará con la destitución del cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector presentará la denuncia ante la fiscalía, la impulsará e informará al consejo de educación superior del avance procesal.

**Art. 96.** Son faltas de los estudiantes, profesores(as) e investigadores(as) las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos o privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- h. Las demás que contemple el reglamento.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores(as) e investigadores(as) estas serán leves, graves y muy graves; y las sanciones serán las siguientes:

- a. Amonestación del consejo universitario;
- b. Pérdida de una o de varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la institución.

**Art. 97.** La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en la norma anterior, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso de conformidad con el Art. 211 de la LOES.

**Art. 98.** Las faltas tipificadas en la LOES y en el presente estatuto serán sancionadas previa instauración del sumario administrativo, el mismo que lo sustanciará la comisión especial nombrada por el consejo universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que constará en el respectivo reglamento.

**Art. 99.** La comisión especial una vez concluida la investigación sumaria, emitirá un informe conteniendo: antecedentes, actividades cumplidas, conclusiones y recomendaciones, debiendo elaborar un expediente debidamente foliado y conteniendo las correspondientes pruebas de cargo y descargo.

**Art. 100.** Para la aplicación de las sanciones a las y los servidores, las y los trabajadores se regirá por las disposiciones establecidas en la LOSEP, código de trabajo y el reglamento correspondiente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

## **CAPITULO XXII DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Art. 101.** La Universidad Técnica de Machala garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, de igual manera a los migrantes.

**Art. 102.** La Universidad promoverá el acceso para personas con discapacidad, bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES.

**Art. 103.** Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán

limitaciones que impliquen discriminación derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor(a) e investigador(a), respete los principios y valores que inspiran a la institución y lo previsto en la constitución y la LOES. En la Universidad Técnica de Machala se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición.

**Art. 104.** La Universidad Técnica de Machala, garantiza la designación o contratación de los(as) servidores(as) públicos(as) y los (as) trabajadores(as) y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la constitución y la LOES.

**Art. 105.** La Universidad Técnica de Machala garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 de la LOES.

**Art. 106.** El ingreso a la universidad estará regulado a través del sistema de nivelación y admisión al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

## **CAPITULO XXIII DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 107.** La Universidad Técnica de Machala conformará el tribunal con el propósito de dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los profesores(as) e investigadores(as) titulares, estudiantes, servidores(as) y trabajadores(as), en conjunto o por separado. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el respectivo reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Se establece el 14 de abril de cada año, como aniversario institucional de la Universidad Técnica de Machala en alusión a la fecha de creación mediante Decreto Legislativo 69-04.

**Segunda.-** Las siglas de la Universidad Técnica de Machala son UTMACH, y sus símbolos son: el escudo, bandera, himno y logotipo que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

**Tercera.-** La elección de representantes de docentes, estudiantes, servidores(as) y trabajadores(as) ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en la misma fecha de manera general y simultánea.

**Cuarta.-** Se prohíbe a los candidatos(as) a elección en los diferentes organismos de cogobierno, también a los candidatos(as) a rector(a), vicerrectores(as), a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos, recibir ayudas para financiar campañas electorales, en el reglamento de elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la disposición general cuarta de la LOES.

**Quinta.-** La Universidad Técnica de Machala dictará las políticas, procedimientos y reglamentos necesarios para asegurar la calidad académica y administrativa.

**Sexta.-** La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardaran concordancia con la normativa institucional y la ley orgánica de educación superior y su reglamento general. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

**Séptima.-** La Universidad Técnica de Machala no cobrará monto alguno por los derechos de grado y el otorgamiento del título académico.

**Octava.-** Para ingresar en la Universidad Técnica de Machala, en calidad de profesor titular, deberá someterse al concurso de méritos y oposición determinado en la LOES, entiéndase que el ejercicio de la docencia mediante contrato no constituye titularidad en la institución.

**Novena.-** En los concursos públicos de méritos y oposición, en caso de igualdad de puntajes, será declarado ganador, el participante que reúna una o más de las siguientes características: Equidad de género, discapacitado, pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados, madre o padre de un niño discapacitado, haber recibido el aval o ayuda de la Universidad Técnica de Machala para realizar estudios de maestría o doctorado en el exterior y haberlos culminado.

**Décima.-** La Universidad Técnica de Machala garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en la LOES y su reglamento general.

La responsabilidad académica como requisito para acceder a la gratuidad se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

**Décima primera.-** La Universidad Técnica de Machala elaborará y evaluará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.

Estos planes deberán contemplar las acciones dentro del campo de la investigación científica y establecer la articulación con el plan nacional de ciencia y tecnología, innovación y saberes ancestrales, y con el plan nacional de desarrollo.

Para la inclusión en el sistema nacional de información para la educación superior, se remitirá a la secretaría nacional de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero.** La Universidad Técnica de Machala deberá actualizar y armonizar el reglamento orgánico funcional en un plazo de 90 días.

**Segundo.** A partir de la aprobación del presente estatuto se establece 180 días para que la Universidad armonice y adecue toda la normativa institucional de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento.

.-.-.-.-.-.

**DR. JOSE ANTONIO ROMERO TANDAZO, MBA**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**  
**CERTIFICA:**

Que el presente Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por el H. Consejo Universitario en las sesiones extraordinarias celebradas en abril 8 y 11 del 2011, respectivamente.

Machala, abril 11 del 2011.

Dr. José A. Romero Tandazo, MBA  
SECRETARIO GENERAL